



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CANONJA

Primera. Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de ayudas de urgencia para atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes, y para la atención de situaciones de exclusión social, preferentemente aquellas que sufren menores en situación de riesgo.

La urgencia social es la situación de necesidad básica producida por un hecho puntual, extraordinario y no previsto que requiere de una intervención inmediata de servicios sociales básicos.

Segunda. Requisitos de los beneficiarios.

Serán personas beneficiarias las personas físicas, bien individualmente o bien por formar parte de un núcleo de convivencia, **que cumplan los siguientes requisitos:**

a) Las personas empadronadas en el municipio de la Canonja con una residencia continuada mínima de 1 año y que se encuentren en situación de vulnerabilidad o exclusión social según establece el artículo 7 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Serán prioritarias aquellas que tienen menores a cargo.

b) Podrán ser titulares de las ayudas, las personas no empadronadas o las que lo estén con una duración inferior a un año, siempre que se encuentren en una situación de emergencia inmediata y así lo valore el EBAS (Equipo Básico de Atención Social) del municipio.

Las ayudas siempre serán de forma puntual para atender situaciones de primera necesidad, pudiéndose acoger únicamente a las que se especifican en el punto 4.1) de las presentes bases, salvo previo informe justificativo emitido por la comisión calificadora.

c) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente.

d) Residir o encontrarse en el municipio sin estar empadronado en los supuestos especificados en la base 2.b).

e) No haber solicitado prestación económica a esta corporación en los últimos doce meses por el mismo concepto.

f) Se valorarán los factores sociales que afectan al núcleo de convivencia: familias monoparentales con menores a cargo, familias numerosas, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y/o doméstica, personas dependientes a su cargo.

Las obligaciones de las personas beneficiarias son:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones aportando los documentos justificativos necesarios por la acreditación correspondiente cuando el Ayuntamiento no lo pueda obtener por medios propios, y autorizar al Ayuntamiento de la Canonja para realizar las comprobaciones correspondientes.
- b) Cumplir con el Plan de trabajo individual/familiar acordado con el profesional de referencia del Equipo Básico de Atención Social (EBAS).





- c) Comunicar al Ayuntamiento de la Canonja las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o unidad de convivencia, que puedan modificar las circunstancias que provocaron la solicitud y resolución.
- d) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó y justificó el destino mediante la presentación de facturas y documentos acreditativos de gasto.
- e) Hacerse cargo de la parte del gasto en caso de que la prestación sólo prevea una parte del coste total.
- f) Comunicar al Ayuntamiento de la Canonja la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- g) Obligaciones específicas según la tipología de prestación que se detallan en la resolución que conceda o deniegue la prestación.

Tercera. Procedimiento de concesión.

Una vez abierta la convocatoria de subvenciones, los interesados podrán presentar las solicitudes.

La tramitación de las prestaciones previstas en las presentes bases según prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se iniciará a solicitud de la persona interesada o de oficio por el área de acción social y ciudadanía del Ayuntamiento de la Canonja cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. El procedimiento a seguir para su otorgamiento será ordinario y de urgencia.

Tramitación por procedimiento ordinario.

El procedimiento ordinario se inicia con la observación de la solicitud que, en caso de detectarse alguna deficiencia o falta de alguno de los documentos necesarios, de acuerdo con las presentes bases, el Ayuntamiento lo requerirá directamente al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, pueda subsanar la falta. Si en este plazo no se produce la subsanación y/o no se aporta la documentación solicitada, se entenderá que se desiste de la solicitud y se archivará sin más trámites.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, se emitirá informe de valoración por parte del Equipo Básico de Atención Social (EBAS). Seguidamente el órgano instructor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes por el instructor, el órgano colegiado al que se refiere la base sexta, encargado de formular al órgano concedente la propuesta de concesión a través del órgano instructor, emitirá un informe en el que debe concretar el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado al que se refiere la base sexta, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará al interesado en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no consten en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos





ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que debe expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente con arreglo a las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación. Se entenderá aceptada la subvención cuando así se haya manifestado en la solicitud por parte del interesado.

El órgano competente debe resolver el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Mediante la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

La resolución del procedimiento debe notificarse a los interesados, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo.

Tramitación por procedimiento de urgencia.

Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y de emergencia de la situación de necesidad así lo aconseje, el procedimiento administrativo se tramitará por el procedimiento de urgencia, sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y sin perjuicio de las garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía. En todo caso, y excepto razones de forma mayor debidamente justificadas, será inexcusable el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

Detectada la situación de necesidad, el profesional de referencia del Equipo Básico de Atención Social (EBAS) emitirá un informe, en el que constará la propuesta de otorgamiento de la ayuda, así como su cuantía. La concesión de la prestación se efectuará mediante resolución en el plazo máximo de 4 días hábiles sin más exigencia que la documentación que sea indispensable para la tramitación de la concesión. El informe evaluará la situación de necesidad y recogerá su carácter prioritario y de emergencia. Seguidamente, se procederá al abono de la prestación según lo que se indica en el apartado *Pago de las ayudas* de la presente base segunda.

No obstante, con posterioridad a la concesión de la prestación con este carácter urgente y provisional, se procederá a completar el expediente administrativo de concesión de la ayuda, y se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar su finalidad y debido cumplimiento.

Si en la tramitación del citado expediente se demostrase que la emergencia no era tal o que en la realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda, se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

Denegación.





Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- b) Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.
- c) Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud recibida.
- d) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- e) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada, o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- f) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- g) Que en el plazo de 12 meses anteriores a la solicitud haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- h) El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluso cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- i) Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- j) Que corresponda la atención de la persona solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- k) Cualquier otro motivo que, atendiendo a las circunstancias y previa valoración del Equipo Básico de Atención Social, estimen su denegación de forma motivada, basada en el plan de trabajo establecido.

Notificación a la parte interesada.

La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada a la persona interesada en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en el expediente y en aquellos centros y secciones de las entidades colaboradoras que proceda.

Será contenido de la notificación, en su caso, la indicación a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

Pago de las ayudas.

Una vez que se haya emitido resolución favorable al otorgamiento, el Ayuntamiento iniciará los trámites para su pago.

Siempre que sea posible, dada la naturaleza de la finalidad a la que se destina la prestación, y a los efectos de garantizar el destino de la ayuda, el pago se realizará directamente al proveedor del servicio o suministro de que se trate, previa autorización de la persona a la que se le ha concedido la prestación. La autorización de pago directo al proveedor podrá ser





exigido como condición de otorgamiento de la prestación.

En caso de que el pago se efectúe directamente a favor de la persona usuaria, se efectuará en forma de transferencia bancaria preferentemente.

Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas en favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen con vistas a una mejor gestión del recurso. En estos casos deberá acreditarse que la prestación ha sido destinada a la finalidad concreta que la motiva. Los profesionales del Equipo Básico de Atención Social indicarán, por otro lado, en el informe social, esta circunstancia con el correspondiente fundamento.

Cuarta. Criterios objetivos de otorgamiento, cuantía y criterios para su determinación.

Uno de los criterios objetivos de otorgamiento es en relación a los ingresos del núcleo de convivencia de la persona solicitante, que no podrán superar los ingresos establecidos en el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) fijado anualmente por la Ley de presupuestos de la Generalitat, incrementado en un 30%, cuando se trate de un solo miembro. El importe resultante se incrementará en un 30% por cada miembro de la unidad de convivencia, hasta un máximo de 8 miembros. Para establecer la situación económica de la persona física o núcleo de convivencia, se considerarán los ingresos netos percibidos del año anterior a la fecha de la solicitud por el conjunto de miembros del hogar. Los ingresos se componen de: ingresos de trabajo por cuenta ajena, beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta ajena, prestaciones sociales, ingresos percibidos por niños a cargo, resultados de declaraciones de impuestos.

A efectos del requisito mencionado en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta el IRSC fijado en el último presupuesto vigente de la Generalitat.

(Tabla referencia ingresos máximos mensuales por núcleo de convivencia)

Composición núcleo de convivencia (*) Ingresos máximos mensuales

Un miembro	739,86 €
Dos miembros.....	961,82 €
Tres miembros.....	1.183,78 €
Cuatro miembros.....	1.405,74 €
Cinco miembros.....	1.627,70 €
Seis miembros.....	1.849,66 €
Siete miembros.....	2.071,62 €
Ocho miembros.....	2.293,58 €

En caso de que el importe del IRSC vigente fuera diferente a 569,12 €, los importes especificados en la tabla anterior se recalcularán.

Se entiende por núcleo de convivencia en el mismo domicilio, el formado por la persona solicitante con otras personas con las que está unida por matrimonio o relación análoga de convivencia, o por lazos de consanguinidad hasta el segundo grado, es decir, avis, padres, hijos, hermanos y/o nietos, o por adopción, que conviven en el mismo domicilio.

Tipología de ayudas y cuantía.

4.1. Ayudas para personas no empadronadas, o las que lo estén con una duración inferior a un año, siempre que se encuentren en situación de inmediata emergencia. Las ayudas





siempre serán de forma puntual para atender situaciones de primera necesidad.

El importe máximo de esta tipología de ayuda será de 50 €, sólo en casos de extrema necesidad y debidamente justificado por la comisión calificadora.

Estas ayudas se prestarán en la forma que establezca la comisión calificadora.

4.2. Ayudas por alta o mantenimiento de los suministros básicos del hogar.

Estos tipos de ayudas van dirigidas al pago de los recibos pendientes de los suministros básicos del hogar (agua, luz, gas) y evitar el corte del suministro, ya que se consideran un bien de primera necesidad.

Para ser beneficiario de esta ayuda, será requisito necesario que la familia cuente con un seguimiento desde el EBAS.

En este caso, el importe de la ayuda será por la totalidad del recibo.

No obstante, y en casos excepcionales, se podrán conceder ayudas a familias que no cuenten con el seguimiento del EBAS cuando el informe del EBAS así lo determine porque se encuentren en una situación transitoria para acceder a otra prestación en fin de obtener unos ingresos económicos propios o porque el caso requiera el planteamiento de la intervención por parte de servicios sociales.

4.3. Ayudas por carencias o insuficiencia de recursos económicos para el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual. Estas ayudas contemplan:

a) Ayudas por alquileres/cuotas hipoteca atrasadas de la vivienda habitual para evitar desahucios.

Esta ayuda servirá para el pago de la deuda de alquiler de la vivienda o cuotas de hipoteca del solicitante cuando se produzca una situación transitoria de falta o insuficiencia de ingresos económicos.

Será requisito imprescindible para esta tipología de ayuda que la familia solicitante se comprometa a solicitar ayudas correspondientes a estos conceptos que se otorguen desde la administración competente a tal efecto.

La cuantía a abonar por el Ayuntamiento será la que establezca la deuda y hasta un máximo de 450 € (por viviendas de alquiler) y 700 € (por cuotas de hipoteca), por un mes de alquiler/hipoteca.

Se podrá conceder una única ayuda por familia y año, pero en casos excepcionales y a criterio de la comisión calificadora se podrán conceder dos meses de ayudas.

b) Ayudas por alojamientos temporales de forma puntual.

Esta ayuda servirá para el pago de situaciones puntuales de falta de alojamiento, para situaciones sobrevenidas graves.

La cuantía a abonar por el Ayuntamiento será, como máximo, de 700 € año.

4.4. Ayudas necesarias de acuerdo con el Plan de Trabajo





a) Por necesidades básicas de alimentación e higiene.

Este tipo de ayudas puntuales que deben permitir la alimentación o la adquisición de productos domésticos básicos de la unidad familiar durante el período establecido por el EBAS hasta poder recibir otra prestación o ayuda dentro del sistema de Bienestar Social (Banco de alimentos, RMI, PNC, paro, subsidio, pensión...).

Estas ayudas se prestarán en la forma que establezca la comisión calificadora.

b) Por atención a la infancia y adolescencia por actuaciones de prevención, situación de riesgo, protección y desamparo.

Estas ayudas se destinarán al pago puntual de servicios y recursos para la atención de menores en situación de riesgo, cuyos progenitores no cuenten con ingresos económicos suficientes. Podrán contemplar, entre otras, ayudas individualizadas a la escolarización de los 0-3 años, ayudas de apoyo a la escolaridad obligatoria y ayudas para actividades socioeducativas y de ocio.

El importe máximo de esta tipología de ayuda por la que se podrá beneficiar por familia/curso escolar no podrá superar conjuntamente los 300€. Los beneficiarios de esta ayuda no podrán solicitar otras prestaciones o bonificaciones por el mismo concepto al Ayuntamiento de la Canonja.

4.5. Ayudas para la atención de situaciones urgentes y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos previstos en los epígrafes anteriores.

Son aquellas ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos previstos en los epígrafes anteriores y que la comisión calificadora estime como pertinentes para atender situaciones de emergencia social.

El importe máximo de esta tipología de ayuda por la que se podrá beneficiar por familia y año no podrá superar conjuntamente los 700 €. Sólo en situaciones de extrema vulnerabilidad y grave riesgo social, y debidamente justificadas por el Equipo Básico de Atención Social (EBAS) en su informe social, se podrán conceder ayudas en una cuantía superior, si bien ésta nunca será superior a los 12.000 €.

4.6. El importe máximo de la subvención, por familia y año, y por todos los conceptos subvencionables, no podrá superar el importe de 600 €, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 4.3.a) y 4.5) de las presentes bases.

Los criterios para el otorgamiento de las ayudas serán:

a) Se priorizarán las familias que tengan un plan de intervención social con seguimiento desde el EBAS, y que la ayuda que se dé sea un componente más de toda la intervención.

b) En los casos de familias o personas que no tengan un seguimiento desde el EBAS, este mismo equipo será quien realice el estudio sociofamiliar para poder determinar la idoneidad de la ayuda.

c) Será indispensable cumplir con los requisitos establecidos en la base 2 de las presentes bases reguladoras.

e) Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, salvo que a juicio de los profesionales del Equipo Básico de Atención Social existan solicitudes que requieran una atención de





urgencia. En todo caso, se procurará la mayor celeridad posible para la resolución y entrega de las ayudas.

Gastos no subvencionables. De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, serán gastos no subvencionables los siguientes:

- a) Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.

Quinta. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y plazo para resolver.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la concejalía de acción social y ciudadanía, y para su resolución lo es el alcalde.

El plazo de resolución de las solicitudes de ayudas y subvenciones no excederá en ningún caso de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud. La falta de resolución dentro de este plazo produce efectos desestimatorios.

Contra la desestimación de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Sexta. Composición de la comisión calificadora.

La comisión calificadora encargada de examinar y valorar las solicitudes estará formada por el concejal/a de acción social y ciudadanía, el técnico de administración general adjunto a secretaría, el interventor municipal y la administrativa municipal responsable de subvenciones, en coordinación con el personal del EBAS, quien emitirá el informe previo.

En todo caso, figurará en el expediente el informe de intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente.

Séptima. Plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención y aplicación de los fondos percibidos.

Se considerará justificada la subvención concedida, con la acreditación (mediante factura, documento bancario de pago...) del gasto efectivamente realizado para el que se ha solicitado la subvención.

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria, de acuerdo con lo especificado en la base segunda de las presentes bases reguladoras, en el apartado *Pago de las ayudas*.

Las personas beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a destinar la subvención a los gastos específicos para los que se ha solicitado la ayuda.

El plazo para justificar la ayuda concedida no excederá en ningún caso la fecha 31 de diciembre del ejercicio de la convocatoria. En caso de falta de justificación, se podrá





proceder a la revocación de la ayuda.

Octava. Revocación, modificación, renuncia y nulidad.

El Ayuntamiento puede modificar o, incluso, revocar las ayudas y subvenciones concedidas por alteración sustancial de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

En caso de que el importe de subvención concedido por el Ayuntamiento superase el coste soportado por el interesado, como consecuencia de la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, también podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El beneficiario puede renunciar a la ayuda o subvención y queda liberado del cumplimiento de las cargas y condiciones que se le hayan impuesto. La renuncia debe realizarse antes del inicio de la actividad subvencionada y, preferiblemente, en el momento de la notificación de la concesión. En caso de que la renuncia se produzca una vez efectuado el cobro, el beneficiario debe proceder al reintegro de la cantidad percibida.

La obligación de satisfacer la subvención será nula de pleno derecho si el acto que la otorgó se dictó sin la cobertura presupuestaria correspondiente.

Las personas beneficiarias de las subvenciones se someterán a las actuaciones de seguimiento y control que permiten los artículos 14.1c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Asimismo, las personas beneficiarias se someterán a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención del Ayuntamiento.

Novena. Incompatibilidades.

Las subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención, recibidas por el mismo concepto, pero, en ningún caso, podrá exceder del importe total del gasto ocasionado.

Décima. Principios éticos y reglas de conducta, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de





subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente, facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Undécima. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Duodécima. Vigencia.

Las presentes bases serán de aplicación desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, una vez aprobadas definitivamente, y tendrán vigencia indefinida.

Decimotercera. Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, se pone de manifiesto que la información facilitada por los peticionarios de estas ayudas será tratada en un fichero debidamente protegido para la gestión de este programa. Los interesados podrán solicitar a la administración municipal el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Con la presentación de la solicitud y el resto de la documentación requerida para participar en este programa, el interesado autoriza al Ayuntamiento de la Canonja a facilitar los datos aportados a cualquier otra administración u organismo siempre que así lo requiera expresamente por al cumplimiento de sus obligaciones específicas y garantice, igualmente, la confidencialidad de la información.





Decimocuarta. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y demás normativa concordante, así como lo que se disponga en las Bases de ejecución del presupuesto municipal.

Las prestaciones de urgencia social se atienden, además, a todo lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, y en la Ley 12/2007 de 11 de octubre, de servicios sociales.

Decimoquinta. Publicidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal www.lacanonja.cat, y un extracto de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con posterior publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

El alcalde.

La Canonja, documento firmado electrónicamente en la fecha del margen.

